

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la Memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos.

2.º

Reintegro á la hacienda pública.

Con los títulos de tercias, novenos, excusado, subsidio, espolios y vacantes, el tesoro público saca actualmente de los diezmos la suma siguiente, á saber: por rentas decimales 25.000.000 por subsidio del clero 15.000.000, y por vacantes y demas 15.000.000. Cantidades que desaparecerán suprimido el diezmo, así como se van reduciendo á la menor expresión por la resistencia de los pueblos á pagarle.

Inoportuno sería privar al tesoro de estos fondos en las circunstancias actuales. Para evitarlo es indispensable adoptar recursos que cubran el vacío que haya de resultar. Una contribución general, ó un recargo adicional á las ordinarias del Estado, comprendida en el presupuesto general de hacienda, y establecida sobre una base muy lata, y que grave á la agricultura con proporcionada igualdad á los demas agentes de la rique-

za, reemplazará á las antiguas rentas decimales, y cubrirá sus valores y el importe de lo que hasta aquí se sacaba de los propios. El Gobierno se reserva proponer á V. M. separadamente sus ideas sobre la materia, para que, mereciendo su Real aprobación puedan pasarse á las Cortes.

Para asegurar á la agricultura las ventajas que deberá producirle la estinción del diezmo, haciendo que los actuales poseedores de las tierras recompensen el beneficio que gozarian libres del pago del censo que con el nombre de *Diezmo* gravaba sus heredades cuando llegaron á sus manos, convendría promulgar una ley provisional por la que respetando el derecho de propiedad se mandara que el dueño de las tierras que en el espacio de diez años subiera los arriendos hubiese de contribuir al erario con los dos tercios del aumento.

3.º

Indemnización de los partícipes.

El clero y el culto no disfrutaban en el día el producto íntegro de los diezmos, aunque en su origen se destinó á tan dignos objetos. La reserva que las leyes hicieron al declararlos obligados á mantener al clero y á las iglesias, á socorrer los pobres y á contribuir al pró del Rey y de la tierra, desmembró sus valores en favor del tesoro público: de algunas casas de beneficencia y enseñanza de no pocos españoles que hicieron servicios personales ó pecuniarios al Estado; y también de los que disfrutaban pensiones vitalicias sobre la tercera parte del valor de las mitras á las cuales gravaban los Sres. Reyes hasta aquí con esta carga.

Todos estos acreedores quedarán privados de la

que les pertenece siempre que de hecho ó de derecho se supriman los diezmos. La constitucion política en la restriccion décima del artículo 172 dice "que no se puede tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en su posesion y aprovechamiento: mas que si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no se podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y reciba el buen cambio." Conforme á esta disposicion, en cuyo cumplimiento interesa el bien publico, es preciso indemnizar á los actuales acreedores con un valor igual al que hayan de perder.

No sabemos fijamente á quanto ascenderá el capital de la recompensa ni el número de los que deberán ser indemnizados; pero sin recelo de equivocacion puede asegurarse á V. M. que las grandes, los monasterios monacales y los maestrazgos serán los que reclamen mayores sumas. Los hospitales, hospicios y universidades no entrarán por mucho en esta cuenta, como se conviene recorriendo las historias de las ciudades principales en donde existen los establecimientos mas nombrados de beneficencia porque todos se dotaron con bienes é imposiciones en juros.

Ademas, el capital sujeto á la indemnizacion sufrirá grandes rebajas, 1.º con la supresion de las órdenes monásticas poseedoras de muchos diezmos: 2.º con el reconocimiento de los títulos en los cuales funden los legos su derecho porque deberán caducar los comprendidos en las aclaratorias de las Cortes de Toledo de 1480 que los invaliden. Tampoco admiten recompensa, por ser propiedad de la hacienda: 3.º los que disfrutaban los maestrazgos de las órdenes militares. De suerte que el capital total indemnizable á los partícipes, incluso los hospicios, los hospitales y las casas de beneficencia, no excederá de cuatrocientos millones.

Dueño el Estado de todas las fincas rústicas y urbanas, censos y capitales de la deuda que posean las iglesias, en menos de la décima parte de su importe tendremos un fondo pronto para las recompensas. Para convencerse de ello basta saber que en los informes de la comision de Renta del Crédito público á las Cortes de 1822 hay varios cálculos sobre el valor de estos bienes: tambien se encuentra el dictamen del respetable obispo de Urgel, el cual, en oficio de 18 de Julio de 1806 al secretario de la Comision gubernativa del Consejo, aseguró "que sin embargo de considerarse colectivamente como un solo poseedor cada cabildo de las iglesias colegiadas y catedrales, cada congregacion de curas, y cada convento y monasterio, ascendia el número de po-

seedores de fincas á 130.000; siendo su riqueza en esta parte de tal modo como que el cabildo de Córdoba poseía entre otros bienes treinta y seis cortijos con 18.880 fanegas de tierra, á pesar de no ser de los mas opulentos."

En consecuencia se apreciaron los bienes de las órdenes monásticas en dos mil millones; y los del clero secular en otros dos mil millones. Una décima de esta cantidad será suficiente para reintegrar á los poseedores legos de los diezmos de que sean dueños, una vez legitimado su derecho y liquidado el capital, regulándole por el precio de la egresion de la Corona ó sobre lo que actualmente les produjere.

La hacienda sacará la ventaja de extinguir por la venta de los bienes que se le incorporen dos tantos de su valor en papel de crédito contra el Estado, cuya amortizacion y la del que hoy posean las iglesias, disminuirá enteramente el total de la deuda que nos oprime; agregando á lo referido cien millones de reales anuales que darán de renta las fincas incorporables mientras se enagenen, mas el importe de los censos que se rediman, se adquirirán recursos con que hacer frente á las urgencias actuales de la Corona. Los actuales poseedores de las pensiones sobre mitras recibirán el pago si son individuales de manos del tesoro público, y si casas de beneficencia por el medio que se dirá en el siguiente parrafo.

A los hospitales, casas de beneficencia y de estudios se les pudiera recompensar del modo siguiente: Si los objetos de su instituto interesan á la generalidad del Estado, se comprenderán sus actuales haberes en el presupuesto general del tesoro, y por el se satisfarán; y si son beneficiosas á las provincias ó á los pueblos, y á estos y aquellas, tocará comprender sus gastos en el presupuesto municipal ó provincial y satisfacerlos con los arbitrios y rentas municipales y demas, respecto á que por los artículos 320 y 335 de la Constitucion está cometido á los ayuntamientos y diputaciones el cuidado de los establecimientos piadosos.

Con los medios que el gobierno tiene el honor de proponer á V. M. en esta memoria se cortarían los males que se experimentan con la falta de pago del diezmo: se acallarían los clamores justos de los que ven perdida su fortuna con el curso que ha tomado la opinion. El labrador sacudiría la carga pesada que hoy le oprime: con la masa de bienes amortizados, que pasarían á manos activas y contribuyentes, se abrirían las puertas de la produccion, y se conseguiría la posibilidad de crear nuevas rentas públicas, y de acrecentar los productos de las que hoy existen. El clero saldrá del miserable estado en que se encuentra, y podría contar con una segura subsis-

tencia, debida à la adopcion de recursos libres de las destructoras cualidades de que adolecía el diezmo. La deuda pública recibiría un castigo considerable: se facilitaría la reforma del plan de la hacienda; y al fin haríamos ver al mundo que España, en medio de sus presentes penurias, tiene en sí abundantísimos recursos con que salir de ellas, sin cometer los excesos que en otras naciones han acompañado à las reformas. Merece à la sensatez de la nacion, y à la maternal diligencia con que procura V. M. asegurar su bien estar, y corregir los males envejecidos que hace siglos la destruyen, conduciéndola por el sendero glorioso de la moderada libertad y de la justicia.

Acordada esta exposicion en el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentarla à la augusta consideracion de V. M. por encargo del mismo. Madrid 19 de febrero de 1837. = Señora. = A los R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = Esta Direccion general observa por las consultas y quejas que se la han dirigido por varias oficinas é interesados en las compras de bienes nacionales que los que han solicitado la tasacion de una finca, no habiendo prestado la conformidad en la época prevenida en la real instruccion de primero de Marzo de 1836 intentan despues de celebrado el remate, el que se les adjudique la finca ó fincas que tenian solicitadas en razon á no haber escedido la venta del importe del tasa, y como esto puede prestar margen á contestaciones y perjuicios, la junta ha acordado se prevenga à V. S. disponga anunciar en el boletin oficial de esa provincia lo que prescribe el artículo 16 de dicha real instruccion el cual previene que el que no prestase la conformidad dentro del término que señala, se entienda que hay negativa en cuyo caso ningun derecho le asistirá à la preferencia. = Lo digo à V. S. para su conocimiento esperando que tan pronto como reciba esta, dispondrá el anuncio que se espresa con la advertencia à todos los que puedan hallarse en el caso referido, que la junta no accederá à ninguna reclamacion de esta especie no justificando haber oficiado à la autoridad competente, allanándose à satisfacer el importe de la tasacion segun está mandado. = Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 15 de Marzo de 1837. = Ramon Luis Escobedo.

Lo que se hace notorio al publico por medio del boletin oficial para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 22 de Marzo de 1837. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. Ministerio de Hacienda. = 2.ª Seccion. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes han comunicado à este Ministerio de mi cargo en 28 de Febrero anterior lo siguiente. = Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda necesita una noticia exacta del número y precio de los caballos que se han requisado por órden del Gobierno de S. M. desde principios de la guerra actual con espresion de sus precios y demas que sea conveniente. En su consecuencia lo decimos à V. E. à fin de que se sirva pedir las correspondientes à los Intendentes de las provincias del Reino y remitirnoslas. = Y habiendo dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo traslade à V. S. como de su órden lo ejecuto, con prevencion de que inmediatamente proceda à exigir de los pueblos de esa provincia la noticia que se reclama, que me dirigirá redactada formando una relacion por pueblos, en que espresa en globò los que resulten de la de cada uno, y su importe para que por este órden pueda formarse la general de todas las provincias y pasarla à las Cortes, como se determina. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1837. = Mendizabal. = Sr. Intendente de Aragon. = Zaragoza.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia, para que los ayuntamientos de los Pueblos comprendidos en la demarcacion del distrito de esta Intendencia remitan en el término de diez dias una relacion exacta del número y precio de los caballos requisados en sus respectivas jurisdicciones desde principio de la presente guerra hasta el dia, espresando donde y à quien se entregaron y si esta satisfecho su valor. Zaragoza 4 de Abril de 1837. = Barzanallana.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 55.

Por circular de 28 de Diciembre último inserta en el Boletin del 31 del mismo número 105 se previno à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que procediesen à la reorganizacion de la Milicia nacional de acuerdo con los Comandantes de lo misma y remitiesen à este Gobierno superior político y à la sub inspeccion de Milicia nacional de esta provincia estados de la fuerza que resultase con sujecion al modelo que se insertó en el mismo dia, pero como haya transcurrido con exceso de mas de dos meses el término que se señaló para practicar aquella operacion, sin que los ayuntamientos de los pueblos que comprende la adjunta lista hayan verificado la remesa de los respectivos estados à la Sub-inspeccion, faltando tambien muchos à este Gobierno, recuerdo à las corporaciones indicadas el exacto cumplimiento de aquella circular amonestándoles que la que al transcurso de 8 dias no haya remitido los estados, se declara desde ahora incurso en la multa de 200 rs. vn. mancomunadamente y sin perjuicio de aplicarse las demas penas que merezcan su criminal desobediencia. Zaragoza 7 de Abril de 1837. = Luis del Corral.

Aniñon. Ateca. Aguilon. Alcañicejo. Almoñuel. Azuara Agon. Alberite. Albeta Alarba. Aladren. Anen-

to. Asin. Alcalá de Ebro. Ailes. Almonacid de la Sierra. Añon. Alfajarin. Alfocea. Bordalba. Buberca. Borja. Bureta. Belmonte. Brea. Badules. Balconchan. Barboles. Bardallur. Berbedel. Biel. Castejon de las armas. Cervera de añon. Cimballa. Contamina. Codo. Calatayud. Caspe. Chiprana Cariñena. Cervenuela. Casas de espes. Cabañas. Castiliscar. Cadrete. Embid de ariza. Embid de la ribera Escatron Epila. Escó. Fuendetodos. Fabara. Fayon Figueruelas. Farlete. Fuentes de Ebro. Fuencalderas. Godojos. Gallur. Gordues Herrera. Huermeda Jaulin Junez. Lavilueña. Lagata. Lécera. Letux. Langa. Lechon. Lacasta. Lacorvilla. Layana. Longares. Lucena. Lumpiaque. La almolda. Lobera. Longas. Luesia. Litago. Lituénigo. Los fayos. Las casas de la paul. Lecina. Moneva. Moyuela. Malejan. Mallen. Maluenda. Morata de Jalon. Maella. Mainar. Manchones. Mara. Miedes. Murero. Marraco. Moran. Mozota. Muel. Mediana. Monegriolo. Maria. Nuevalos. Novillas. Nonaspe. Nombrevilla. Nuez. Oseja. Orera. Oitura. Plenas. Puebla de alborton. Purujosa. Paniza. Pauls. Pradilla. Puendeluna. Pedrola. Peñafior. Perdiguera. Puebla de alfinden. Retascon. Romanos. Ruesca. Remolinos. Ribas. Riela Roden. Samper del Salz. Santa cruz de tobéd. Saviñan. Sediles. Señoría de saviñan. Señoría de terrer. Sástago. Sierra de blancos. Salillas. Sigües. San Martin de moncayo. San Juan de mozarrafar. Tosos. Tabuena. Talamantes. Torralva. Torres. Torralvilla. Tauste. Tarazona. Torrellas. Tortoles. Trasmoz. Uncastillo. Urdues Pintano. Urries. Villanueva de la huerva Villar de los navarros. Velilla de Jiloca. Villalba. Viver de vicort. Valdeorna. Val de san martin. Villadoz. Villanueva de Jiloca. Villarroja del campo. Vistabella. Villafranca de Ebro. Vera. Zuera.

ANUNCIO.

Frañ Gerundio.

Con este título se publicará en Leon desde Abril un nuevo folleto semanal, de 16 á 24 páginas en 8.º Creemos que la única capilla frailesca que sale al público en estos tiempos habrá de dar solemnes y muy oportunas capilladas, y que gerundiará en regla á todo el que no ande derecho. Se suscribe en las Administraciones de Correos: su precio 18 rs. por trimestre franco de porte; 16 para los esclaustrados, y gratis para quien acomode á los Redactores. A cada capillada acompañará una ó dos cuartillas en que se extractarán las noticias mas interesantes y que respecto á las provincias Vascongadas, Asturias y Galicia, las darán al mismo tiempo ó antes que los periódicos de la Corte.

OTRO. *El Aldeano.* — Con este título se publica en Leon un periódico consagrado á instruir á las justicias, fieles de fechos y personas particulares á despachar todos los asuntos que puedan ocurrir á un ayuntamiento; presentando modelos claros á que puedan arreglarse en la formacion de sorteos, testimonios, cuentas, repartimientos, libros, inventarios judiciales y combencionales, curadurias de menores, prevencion de un sumario en causas criminales y otras cosas interesantes. Sale todos los sábados de 8 páginas en cuarto, que podrán unirse y formar un tomo; y acompaña por separado una cuartilla en que se extractarán las noticias mas interesantes; y que respecto á las provincias Vascongadas, Leon, Asturias y Galicia, las darán con mas puntualidad que los periódicos de la Corte. Se suscribe en las Administraciones y Estafetas de Correos á 12 rs. por tres meses.

Los corderos diezmos de los pueblos y pardinas abajo espresados pertenecientes a la Caja de Amortizacion, de la cria del corriente año se venderán á público subasto en las salas consistoriales de la presente villa de Ejea de los Caballeros, el dia domingo 23 del presente mes á las diez de su mañana en favor del mejor postor.

Ejea. Ribas. Artieda. Nuevecierbos. Mártes. Mianos. Biel. El Frago. Ruesta. Pardina de Miramon. Pardina de no Fuentes. Pintano. Alastucy. Cillas. Pardina de Pueyo. Pardina de Expeciello. Pardina de buller muerta. Pardina de Montañana. Pardina de Gabás. Pardina de Escorón. Lucientes. Ferrera. S. Gorrínés. S. Esteban ó Santo Domingo. Luesia. Pardina de Jabierre martes. Pardina de Samper de Asabon. Pardina de Sierra alta. Pardina de S. Martin de Agüero. Pardina de Bergosal. Pardina de S. Lorent de Luna. Pardina de Pequera. Bagües. Escó. Pardina de Cillas. Hiértalo. Pardina de Montañano. Salvatierra.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado inserir el presente anuncio en el boletin oficial de esta provincia. Ejea de los Caballeros 8 de Abril de 1837. — Sebastian Racax. — Por su mandado, Juan Broquera, escribano.

Se necesita un tiple en la Colegial de Santa Maria de Calatayud los niños que quieran pretender deberán tener la edad de 7 á 8 años y saber leer.

El magisterio del lugar de la Puebla de Alborton con el agregado del órgano se halla vacante, su dotacion consiste en 2800 rs. vn. pagados los 2000 en metálico en dos plazos iguales. el 1.º á S: Juan y el 2.º á Natividad, y los 800 rs. cobrados por los niños que asisten á la escuela, en granos á los precios corrientes en el mes de Agosto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 23 del presente en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Aguaron se halla vacante, su dotacion consiste en 5270 rs. 20 mrs. vn. pagados del ramo de Propios en tres plazos iguales, se admiten memoriales hasta el 29 del corriente en la secretaria de Ayuntamiento y el 30 se proveerá.

La conduta de Albeitar de la villa de Bujaraloz, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, su dotacion consiste en 240 libras jaquesas y 5 mas por razon de casa, pagaderas en metálico para San Miguel de Setiembre por sus vecinos y cobrados por el ayuntamiento. Las personas que aspiren interesarse en dicha conduta dirigirán sus memoriales hasta el 23 del actual francas de porte al Secretario de dicho ayuntamiento.

El que quiera arrendar las yervas de la huerta alta de este pueblo que se permitirá llevar 600 ovejas ó 1000 corderos desde el 24 de Junio hasta el S. Miguel de Setiembre, acudirá el 3 de Mayo próximo á las casas de Ayuntamiento que se enterará de los pactos y quedará á favor del mas benéfico postor. El mismo dia se arrendará la carniceria permitiéndole llevar 200 cabezas de ganado lanar para el abasto del pueblo desde el dia en que se convenga con el Ayuntamiento hasta el S. Miguel de Setiembre. Figueruelas y Abril 10 de 1837.

ZARAGOZA : IMPRENTA NACIONAL.